



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 6 DE ENERO DEL 2021. NUM. 35,479

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-138-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado y en consecuencia emitir Acuerdos, Decretos y otras medidas que crea oportunas para la sana administración del mismo, de conformidad al Artículo 245 párrafo primero, numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirige la Política Económica y Financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el país necesita de manera urgente cambiar la matriz energética generada por combustibles fósiles, para cubrir la demanda que se ha venido incrementando año con año, siendo necesario la producción y generación de energía con fuentes alternas de energía renovable, optimizando los recursos naturales disponibles en el país.

CONSIDERANDO: Que los fenómenos naturales que recientemente han golpeado al país muestran la urgencia

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-138-2020	A. 1 - 5
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Acuerdos Ejecutivos 005-2020, No. 006-2020, 007-2020	A. 6 - 16
OTROS	A. 16

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

y necesidad de que se inicie construcción de proyectos hidroeléctricos con la finalidad de solventar la crisis energética en el país y coadyuvar a evitar que los fenómenos naturales venideros, ocasionen severos daños materiales en dichas zonas, preservar la vida humana y realizar inversiones en la generación de empleos.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de enero de dos mil catorce (2014) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), en su calidad de Fideicomitente y Banco Atlántida, Sociedad Anónima como Fiduciario suscribieron Contrato de Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA", mismo que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,375, mediante el Decreto Legislativo número 373-2013, en fecha diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014), en el cual se otorga la facultad de llevar a cabo la promoción del Proyecto entre

el sector privado e inversionistas y el acompañamiento de COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del proyecto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) consistente en el diseño, financiamiento, construcción, operación, mantenimiento y traspaso de una Planta de Generación de Energía mediante Gas Natural, LPG y cualquier otro tipo de generación de energía que represente la alternativa más favorable al Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo número 373-2013, en sus Artículos 2, 3 y 4, establecen que el Presidente de la República en Consejo de Ministros, autorice a la ENEE a incorporar al Patrimonio del Fideicomiso el desarrollo de los proyectos, los Contratos de Suministro de Energía y que se prioricen estos proyectos en el marco del contrato de fideicomiso.

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades contenidas en los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 11, 14 numeral 5, 17, 22 numerales 3 y 7, 117 de la Ley General de la Administración Pública; 40, 41 y 49 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones y los Artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo No. 373-2013; y, el Decreto Legislativo No. 279-2010 contentivo de la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Por la situación de emergencia y calamidad nacional que vive el país a causa de los efectos devastadores de los huracanes y tormentas tropicales ETA e IOTA, se declaran como megaproyectos priorizados de interés nacional, el diseño, la construcción, ampliación y operación de las represas siguientes:

1. Llanitos y Jicatuyo en el Río Ulúa, ubicados en el departamento de Santa Bárbara;
2. El Tablón en el Río Chamelecón;
3. San Fernando y Morolica en el Río Choluteca;

4. Quebrada Relumbrosa, La Ceiba, Atlántida;

5. Río Jalán, Olancho;

6. Río Texiguat, El Paraíso;

7. Río Guangelolo, La Paz;

8. Río Leutona, Francisco Morazán;

9. Río Gila, Copán;

10. Río Arsilaca, Lempira;

11. Río Maicupa, Copán;

12. Río Talgua, Olancho;

13. Río Mame, Yoro; y,

14. Río Selguapa, Comayagua.

Estos proyectos gozan de un certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación que incluye todos los permisos requeridos por la legislación hondureña, los cuales deben ser emitidos en el plazo señalado en el último párrafo del Artículo 40 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto Legislativo No. 51-2011.

ARTÍCULO 2.- Incorporar los proyectos arriba señalados al Fideicomiso para Generación de Energía contemplado en el Decreto Legislativo No. 373-2013 para crear represas de generación hidroeléctrica y contención de inundaciones. El fiduciario puede por sí mismo o a través de otros vehículos de propósito especial que cree, constituir fideicomisos o sociedades mercantiles de largo plazo para el estudio, desarrollo, financiamiento y operación de estos proyectos.

El fideicomiso será responsable de realizar todos los actos necesarios para la estructuración técnica y financiera, adjudicación, construcción y operación de esos proyectos.

Dicha autorización incluye la contratación de consultores y asesores que se requieran para realización o actualización de todos los estudios requeridos para la estructuración técnica y financiera y posterior adjudicación de los proyectos.

Los recursos invertidos por el fiduciario en la estructuración de estos proyectos le serán reembolsados por los operadores de los

proyectos. En caso que estos proyectos no sean económica o socialmente viables para ser operados por un tercero o fracase el proceso de adjudicación, el reembolso de las inversiones realizadas en la estructuración de los mismos correrá a cargo del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, misma que deberá reembolsar los mismos dentro del plazo máximo de doce (12) meses a partir de que le sea solicitado el reembolso por parte del fiduciario.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al fiduciario del Fideicomiso para Generación de Energía contemplado en el Decreto Legislativo No. 373-2013 la limitación de la lista de participantes interesados en el financiamiento, construcción y/o operación de estos proyectos a un listado cerrado que incluya únicamente las sociedades de reconocido prestigio y experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos.

ARTÍCULO 4.- Los procesos de estructuración que se desarrollen para el estudio, financiamiento, construcción y operación de las represas deben garantizar que empresas e inversionistas de diferente capacidad tenga la opción de participar en estos procesos.

El financiamiento de estos proyectos puede llevarse a cabo mediante la contratación de deuda con instituciones financieras nacionales, extranjeras, bancos multilaterales, la emisión de certificados de participación fiduciaria o la emisión de bonos en mercados locales o internacionales u otros mecanismos financieros que permitan el cumplimiento de las metas, que es la construcción de las represas señaladas en el Artículo 1 de este Decreto.

ARTÍCULO 5.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) debe incorporar al patrimonio del fideicomiso aprobado en el Decreto Legislativo 373-2013 todos los bienes, estudios, derechos y demás activos tangibles e intangibles necesarios para la ejecución de los proyectos señalados en el Artículo 1 de este Decreto.

ARTÍCULO 6.- La designación de los representantes ante el Comité Técnico de dicho fideicomiso aprobado en el Decreto Legislativo 373-2013 que conforme a lo dispuesto en el contrato correspondía a la Comisión para las Alianzas Público-

Privadas se hará por parte del Presidente de la República o a quien éste delegue a efectos de dar funcionalidad al mismo, debiendo notificarse dicha designación a la institución fiduciaria.

Las demás instituciones señaladas en ese contrato como miembros del Comité Técnico debe delegar su representación en las personas que indique el Presidente de la República en los nombramientos respectivos.

Instruir al Comité Técnico del fideicomiso aprobado en el Decreto Legislativo 373-2013 para que priorice los proyectos hidroeléctricos señalados en este Decreto y se realicen los estudios de factibilidad requeridos para determinar su viabilidad técnica, social y financiera.

ARTÍCULO 7.- Cada uno de los procesos de estructuración que se sigan para los proyectos señalados en el Artículo 1 del presente Decreto debe contar con una comisión de acompañamiento integrada por instituciones multilaterales que trabajen en Honduras y miembros de la sociedad civil, municipalidades y entidades de la región donde se desarrollen los mismos, las cuales serán designadas por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 8.- Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para que incorpore al patrimonio del fideicomiso aprobado en el Decreto Legislativo 373-2013 los contratos de suministro de energía eléctrica necesarios para el desarrollo de estos proyectos.

ARTÍCULO 9.- Para el financiamiento de estos proyectos los mismos contarán con garantía soberana del Estado y con Acuerdos de Apoyo suscritos por el Estado de Honduras para el pago de las facturaciones de capacidad y energía eléctrica.

ARTÍCULO 10.- Las represas de Llanitos y Jicatuyo podrán estructurarse considerando los beneficios con que cuenta en la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable contenidos en el Decreto Legislativo Número 279-2010.

ARTÍCULO 11: El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL